ACTA DE EVALUACIÓN N° 35/2016
INFORME COMPLEMENTARIO AL ACTA DE EVALUACIÓN Nº 30/16 000116
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/16
"SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE DATOS E IMÁGENES".
ID N° 307.272.

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 10 días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis, siendo las 11:00 horas, se reúnen en la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación los miembros del Comité de Evaluación conformado por Resolución D.A. N° 163/16; de fecha 05/04/2016, para la evaluación de las ofertas correspondientes a la convocatoria a **Contratación Directa Nº 09/16,** para el **"Servicio de Recuperación de Datos e Imágenes"2º llamado – ID N° 307.272.**

Para tal efecto, se hallan presentes los siguientes funcionarios:

- **Sr. Luis Benegas,** Representante de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones.
- **Sr. Diego Barreto,** Representante de la Sub Secretaria de Estado de Administración Financiera.

La Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, entrega los documentos, objeto de análisis, los cuales consisten en:

a. Pliego de Bases y Condiciones.
b. Actas de Aperturas de Sobres, **de fecha 26 de Abril**
c. Acta de Evaluación de Fecha , **de Fecha 26 de Abril**
d. Oferta de la empresa: **TUC BILU S.A. – DATA RECOVERY.**
e. Nota DNCP/DNC Nº 11699/2016, **de fecha 09 de Mayo**

Se da lectura a la NOTA DNCP/DNC Nº 11699/2016 que taxativamente señala: ***indicamos a la convocante que según el art. 34 "c" de la ley 2051 , expresa que para llevar a cabo a cabo una adjudicación correspondiente, se deberá tener contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente. Por lo tanto, consultamos a la convocante el motivo por el cual no mencionan en el informe del comité de evaluación y resolución de adjudicación, el Artículo 34 inciso "c" de la ley 2051.***

Al respecto se trae a vista el Acta de Apertura de Sobres en el que se ha constatado, por un lado, que el evento se llevó adelante, en su primera fecha, sin mediar prórroga alguna, conforme lo obliga la Resolución DNCP N° 522/2015, a la luz de lo solicitado por la Directora General de Jubilaciones y Pensiones, por medio de la NOTA/DGJP N° 762/2016, en la que señala la urgencia de la contratación de los servicios licitados y expresa que:***"... además de afectar directamente la naturaleza de nuestras funciones, la situación atravesada está poniendo EN RIESGO DOCUMENTOS DE ALTA IMPORTANCIA CUYA RECUPERACIÓN SE PRESENTA IMPOSTERGABLE,*** y que no teniendo la cantidad mínima de oferentes, *de igual modo se proceda al Acto de apertura, por poseer carácter de urgente este proceso...",* dadas estas instrucciones, y en el marco Art. 34. Inc. c) de la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", se dio prosecución a este proceso concursal, realizando la apertura del sobre recepcionado, bajo la autorización y responsabilidad de la máxima autoridad de la Convocante.

Luego de todas las verificaciones, este Comité se ratifica en la adjudicación a la empresa TUC BILÚ S.A.-DATA RECOVERY, por un Monto Total de Gs. 17.600.000 (Guaraníes Diecisiete Millones, Seiscientos Mil), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por ser esta la única y mejor Oferta, aclarando que la presente se realizó en el marco de lo establecido en el Art. 34. Inc. c) de la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas" que expresa "**para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles**

Diego A. Barreto B.
Secretaría General - S.S.E.A.F

Luis María Benegas Peralta
Jefe
Departamento de Informática

ACTA DE EVALUACIÓN N° 35/2016
INFORME COMPLEMENTARIO AL ACTA DE EVALUACIÓN Nº 30/16
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 09/16
"SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE DATOS E IMÁGENES".
ID N° 307.272.

de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".

Finalmente, **en fecha 10 de Mayo de 2016**, manifestamos que los trabajos de evaluación lo hemos realizado conforme a los criterios establecidos en la Ley 2051/03 ***"De Contrataciones Públicas"*** y sus reglamentaciones y la conclusión a la que se ha llegado, lo hemos efectuado con absoluta responsabilidad e independencia de criterios.

Demostrando conformidad, se da fin a la reunión del Comité de Evaluación, labrándose Acta y firmando los presentes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sr. Luis Benegas

Sr. Diego Barreto